

Luzerna

~~1724~~  
ano

1724

J 1221/6

sobre

Que en la Villa de Rubielos haya un  
caudal de agua de Salazar, y con el  
servicio

Barrios de Arnedo

Arnedo.

J. Laguna

Wolfframm & Co. Buchdruckerei  
Königsberg





El día trece de marzo de 1763.

SELLO CUARTO, VEINTE MAR-  
RABEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

V ALCAIDE DE LA VILLA DE RUBIELOS DEL PARTIDO DE BUEL EN VIRTUD DEL PODER  
EXMO. SR.

Pedro Joseph Carrusan en nombre de los Alcaldes y Regidores de la Villa de Rubielos del partido de Buel en virtud del poder a pleytos, que tengo presentado ante V. D. en el pleyto que por medio de nombramientos de Ofiços de la misma Villa Parayo, y luego que en la citada Villa hay mas de douze Infanzones hábiles para servir los Ofiços preheminentes de ella, y parece justo, que haya mitad de los tales empleos, y que los Ydalgos tengan los primeros encargos con las preheminentias, y precedencias, que les corresponde en los asientos, y puestos así dentro del Ayuntamiento, como en las demas funciones, procesiones, y congresos en que asiste dicha Villa; y así mismo se necesita en dicha Villa por ser una poblacion muy grande de que haya un Alguacil para que haga las diligencias, que fueren convenientes de Justicia, y para que los Alcaldes puedan administrarla mejor. Por tanto:

A V. D. pido, y suplico se sirva mandar que en dicha Villa de Rubielos haya mitad de Ofiços todos los años, y que para el empleo de Alcalde primeros se propongan siempre dos Ydalgos, y otros dos Infanzones para el de Regidor primero, y que los Alcaldes primeros presidan a los Alcaldes segundos, y los Regidores primeros a los Regidores segundos así dentro del Ayuntamiento como en todas las funciones, y procesiones en que asiste dicha Villa; y que los Alcaldes primeros, o juntos con los segundos, u del modo que pareciere a V. D. nombren todos los años un Alguacil, para que este entienda en las diligencias de Justicia, que se ofrezcan, y que se dé el despacho de testimonio, que conenga, que es Justicia que pido esto y para ello esto.

El enmendado en la palabra preheminentes valga.

D. Joseph Martinez del Prado

Pedro Joseph Carrusan

Joseph Carrusan a D. Joseph Carrusan











**S**ELLO QVARTO, VVINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY QVATRO. **VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LUIS EL PRIMERO**

Ex.<sup>ma</sup> Señal

Yo Pedro Joseph Castuñer en nombre de D.<sup>no</sup> Melchor Suarez y Landa, D.<sup>no</sup> Jeronimo Barbezon y D.<sup>no</sup> Juan Alberto Barbezon Ynfanzones y Vecinos de la Villa de Rubielos del partido de Mexual en virtud del poder que presento al Rey V.<sup>to</sup> pareço y en la mejor forma de lo que en la Citada Villa de Rubielos ay mas de doze ynfanzones hábiles para servir los oficios pubheminentes de dicha Villa y es justo que aya mitad de los tales empleos, y que los Ydalgos tengan lo primero en la casa con la pubhemencia, que les corresponde en las asientas y puestos, así dentro del Ayuntamiento, como en las demas funciones, Prozeiones, y Congregos en que asiste dicha Villa = Por tanto =

El Rey.<sup>o</sup> pido y Supp.<sup>o</sup> se sirva mandar que en dicha Villa de Rubielos haga mitad de oficio, y que esto se entienda todo el año; y que para el empleo de Alcaldes primeros se propongan siempre dos Hidalgos, y otros dos Ynfanzones para Regidor primero, y que los Alcaldes primeros pasen al segundo, y los Regidores primeros al segundo y estos sí dentro del Ayuntamiento, como en todas las funciones, prozeiones, y demas Congregos en que asiste dicha Villa que es Justicia que pido con especial merced que recivirán del Rey.<sup>o</sup> y que en esta razon se libre de todo pacto necesario de

Pedro Joseph Castuñer



Ju Laraga, y Nob. Comde y ten del 22 de Nov. de 1771

~~Comde de ...~~  
~~...~~

De este Carta orden para q el Ayuntamiento de la  
Villa de Alubielos cumpla con lo que esta man-  
dado por el Acuerdo en su auto de 17 de Agosto  
de ochenta y siete ante pena de Cinquenta  
reales

8



EL REY  
SELLO CUARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS SEVENTE Y CUATRO.  
VALGA POR EL REYNADO DEL  
REY DON CARLOS TERCERO

En su nombre Amen sea afijos manifiesto que  
en el año Contado del nacimiento de Nuestra Señora de  
los Reyes Católicos de España y quince de España que  
contaba y contaba de los Reyes de España de España de España  
Villa de Alubielos de la Comunidad de Alubielos. Ante la  
presencia del Sr. Don Juan Alberto Barberan Alcalde  
primero de dicha Villa de Alubielos y del Comunal del  
los lugares de Fuentes y Noguera por la Magestad, presen-  
tes Don Miguel de Ladilla Marín y sus hijos abogados nombrados  
peruñeros y fueron personas de la Comunidad de Alubielos  
Donde y en el y Don Juan Alberto Barberan y Caballero  
Cavalleros e hijos de los domos de esta villa de Alubielos  
de Alubielos y dijeron que para ciertos fines y frutos del  
animo de los señores de Alubielos en la villa de Alubielos y  
Pueblos con el fin de que haga fe de lo  
contenga como el referido Don Juan Alberto Barberan, Don  
Antonio Cabán, Don Juan Rubio, Don Josef Cabán y  
cabals, Don Felipe Rubio, Don Josef Barberan, Don Juan  
Igual, Don Juan Barberan, Don Josef Cabán, Don Juan Igual  
Don Josef Rubio, y los otros e señores Don Goñinos de la Villa  
Villa de Alubielos, Caballeros hijos de Alubielos, y que como a tales con-  
gorado y gozan de todas las exenciones que los de otros Caballeros  
hijos de Alubielos del presente Reyno de Aragón en virtud de sus privilegios



gion an grado, y gran. Causa queda y verificación de lo qual  
sentaron por escrito á Don Sebastian de los Rios, con suyo de  
Inigne Egleña Colegial de la Villa de Rubielos, á Puro. Co. D.  
102110. Jueros de la misma Villa, los quales allundose presentes ante  
ellos, por un parte se los que se escriben sobre la cruz y santo que  
en un pedice a la Villa de Rubielos de su in pedice sacerdot  
El día 9.º de Mayo en poder de dho. Alcalde, en virtud de  
qual permitieron decir verdad de lo que supieren, y fueren inter  
gados, y siendo sobre lo de parte de arriba a legado, dixeron, y res  
dieron, y cada uno de aquellos dho. y respondidos, que conocen muy a  
al día Don Juan Alonso Barberan, Don Antonío Cobán, Don  
Pedro, Don Josef Cobán y recobado, y de otra de parte de arriba  
nombrados, y que saben son Caballeros Hijos de Algo, y por tales  
declarando lo antes dicho, y tienen y visto tener y respetar a los de  
vecinos de esta villa con voz comun y fama publica, y saben que  
los encargamientos de pechos, que se cargan a los vecinos de esta villa  
alos dho. y arriba nombrados por ser Caballeros, y Hijos de algo no  
les reparte, ni carga con alguna, todo lo qual saben por quanto  
hechos los declarantes an visto oído, ni entendido solo haya he  
cho, ni repartido cosa alguna, como a los de otra vecinos que no  
van de dhas. exenciones, que se les reparte y cargan diez pechos, y otros  
penalidades de la villa todo lo qual dixeron saben por lo que  
que lleban referidas, y que es la verdad so cargo de Juramento,  
tienen jurada. De lo qual lo que se hizo, una de ellas a requisición de  
dho. Fiscal don day, Juan y Dononimo Barberan, y para que  
confe donde cobenga fuese, y el que el que es a do plático los  
dho. día una ganancia alguna ni fiado, y a la villa de Rubielos, en lo que  
quiere por escrito Juanico Barberan, y Dononimo Barberan,  
Cabreros vecinos de la misma Villa de Rubielos

No de mi Miguel de Padilla y el Rey. Y tanto en la Villa  
de Rubielos de la Comunidad de Teruel, y por autoridad  
del notario el Rey de Aragón publico de Rubielos  
que alo dicho Juramento con los dho. y presente  
en el día del día de Rubielos



SELO QUARTO. VINTE MA  
RVEDIS. AÑO DE MIL SE<sup>TE</sup>  
CIENTOS Y VINTE Y QUATRO.

V ALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL SENOR D. LUIS PRIMERO.

Ex mo. J.

Pedro Joseph Cartusan en nombre de D.<sup>o</sup> Melchor Serrés,  
y Londa, D.<sup>o</sup> Jerónimo Barberan, y D.<sup>o</sup> Juan Alberto  
Barberan Vecinos de la Villa de Rubielos partido de  
Teruel Parejo ante V. S. en la mejor forma que de derecho  
haya lugar, y digo que habiendome pedido por dichos mis  
Partes, que en los empleos del Ayuntamiento de dicha Villa  
hubiere mitad de Oficios fue mandado por V. S. que  
se informase de los ydalgos, que havia en la citada  
Villa, y de los que hay presente testimonio con la solem  
nidad necesaria, y en dicha forma: Atento lo qual

A V. S. pido, y sup. Lo haya por presentado, y se sirba  
mandar que en los empleos de dicho Ayuntamiento  
to haya mitad de Oficios, y que para el nombramiento  
ento de Alcalde primero se propongan dos ydalgos, y  
otros dos para el de Regidor primero, y que al Fiscal  
de primero, y Regidor primero se les dé la prelación que  
les corresponde en el Ayuntamiento, funciones y ocu  
siones en la forma que se practica en las demás Villas  
en que hay mitad de Oficios, y segun tengo pedido  
en el pedimento dado sobre esto por dichos mis Partes  
civales que reproduzco por conclusion, que es justicia que  
pido esto, y para ello esto.

Por Cartusan  
Joseph Lomez



